

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
4. Por secretaria tramítense los oficios de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
5. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
6. De haber lugar a ello, entréguese a la parte demandada los dineros que hayan sido descontadas a cada ejecutado por motivo de embargo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
7. ARCHIVAR el expediente.
8. Téngase en cuenta que la parte demandante renunció a términos de ejecutoria.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<p><b>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</b></p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>28 de septiembre de 2020</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>34</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

CJR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f67024b229f1b797597057c0cfe78d89609007aa1e3d3c7bda42c7058a3b47de**

Documento generado en 25/09/2020 08:57:40 p.m.